

PROYECTO DE LEY N° 3636/2022-CR

“LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES QUE COMPRENDE LA REHABILITACIÓN DEL SUELO, LA REFORESTACIÓN E INCORPORA PROHIBICIONES PARA EL CAMBIO DE USO DE LAS ÁREAS AFECTADAS.”

PRESENTADO POR:

E DGARD REYMUNDO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por finalidad modificar el artículo 17 de la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, a fin de **fortalecer las disposiciones para la prevención y gestión de los incendios forestales que comprende la rehabilitación del suelo y la reforestación**, así como la prohibición del cambio de uso de las áreas afectadas y la necesaria elaboración de un inventario nacional de áreas afectadas por incendios de vegetación.

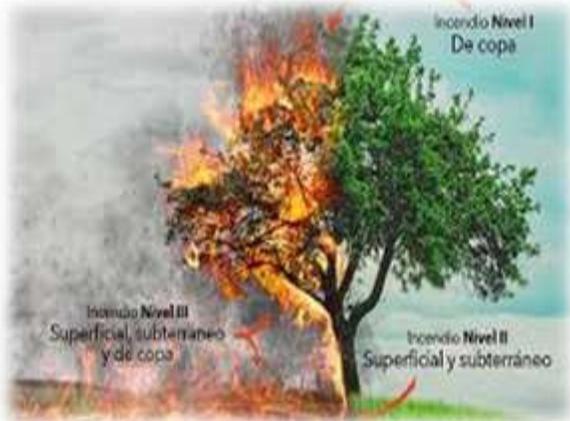


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el INDECI, a agosto de 2023, en 20 regiones del país, se ha presentado más de 591 incendios forestales, la mayoría por causa humana. Durante los últimos 20 años, se ha incrementado, de manera severa, estos eventos, según lo señalado por el Instituto Geofísico del Perú (IGP).

En el Perú, el incendio de las coberturas vegetales, por causa natural o antropogénica, es usado de manera recurrente para solicitar luego el cambio de uso de suelo. La Defensoría del Pueblo en su publicación sobre deforestación por cultivos agroindustriales, tomando como fuente a MIDAGRI detalló que del 2010 al 2014 se han deforestado 415,278 hectáreas de bosques amazónicos.





Ante esta problemática, la iniciativa legislativa tiene como propósito evitar que el cambio de uso de suelo se convierta en un incentivo perverso, para la quema y degradación de los bosques, en particular en zonas de la Amazonía, donde en muchas ocasiones, estas solicitudes, al no haber un mapa de clasificación de suelos detallado y vinculante, casi siempre suelen concluir que las tierras que se presumían forestales, son aptas para cultivos agroindustriales.

Con estas prácticas, se proyecta, según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) que el cambio climático, como consecuencia de la degradación forestal, sea el factor de pérdida de biodiversidad de mas rápido crecimiento hacia el 2050, seguido por la silvicultura comercial en menor escala.



En ese sentido, si bien SERFOR ha emitido algunos lineamientos sobre el cambio de uso de suelo, poco o nada ha ayudado a resolver este problema; por lo que, resulta necesario fortalecer en la Ley 30754, Ley sobre el Cambio Climático, para que sea el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los responsables en la prevención y gestión de los incendios forestales, que comprende la rehabilitación del suelo y la reforestación, con ello preservaremos la biodiversidad, en particular los bosques y la cobertura vegetal contribuyendo a la mitigación del cambio climático. En ese sentido, no es cierto que este proyecto de ley pretenda sobre regular la normativa, como señala MIDAGRI, ya que lo que se busca es fortalecer la Ley de Cambio Climático.

FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

Modificación del artículo 17 de la Ley 30754,
Ley Marco sobre Cambio Climático

Art. 17.1



"Artículo 17. Reducción de emisiones de deforestación y degradación de los bosques

17.1. El Ministerio del Ambiente es responsable del monitoreo y evaluación de la reducción de emisiones de deforestación, degradación de los bosques, y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la prevención y gestión de los incendios forestales, que comprende la rehabilitación del suelo y la reforestación, e informa sobre su implementación a la Secretaría de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático."

Art. 17.2



17.2. *La reducción de emisiones de deforestación, degradación de los bosques, **la prevención y gestión de los incendios forestales que comprende la rehabilitación del suelo y la reforestación**, promueve la conservación y aumento de las reservas forestales de carbono, a través de programas y proyectos de conservación y manejo sostenible de bosques, cuyos beneficiarios preferentemente son las comunidades locales y los pueblos indígenas u originarios que viven en y alrededor de dichos bosques.
(...)"*

Artículo 3. Prohibición de cambio de uso de áreas afectadas por incendios forestales

Art. 3



Las entidades de la Administración Pública están prohibidos, bajo responsabilidad, de otorgar autorizaciones, títulos habilitantes u otro documento para el cambio de uso de áreas afectadas por incendios forestales.

Las autorizaciones, títulos habilitantes u otros documentos otorgados contraviniendo lo dispuesto en el párrafo anterior son nulos de pleno derecho, sin necesidad de ninguna declaración previa.

Disp. Com. Final



Disposición Complementaria Final

Unica.- *Inventario de áreas afectadas por incendios de vegetación*

El Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo de 180 días, elaborará el inventario nacional de áreas afectadas por incendios de vegetación y, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Gobierno Regionales o Locales, emitirá los planes de rehabilitación de suelos y reforestación.



ANÁLISIS DE COSTO Y BENEFICIO

La presente Ley no demandará recursos adicionales del erario nacional y conlleva beneficios directos a las poblaciones que habitan y usufructúan del bosque y de sus frutos; así como comporta beneficios ambientales a la sociedad como medida.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no colisiona ni afecta el orden constitucional ni la normatividad vigente, por el contrario, el beneficio de esta norma es fortalecer en la Ley de Cambio Climático la prevención y gestión de los incendios forestales que comprende la reforestación y rehabilitación del suelo a con ello contribuir con la preservación y regeneración de la biodiversidad.



VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL



La iniciativa legislativa guarda vinculación con la Décimo Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional referente al Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental sobre la promoción del ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeros así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; así como, a la promoción y evaluación permanente del uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas.



MUCHAS GRACIAS

EDGARD REYMUNDO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA